CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 15 de enero de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que **el apoderado de la parte ejecutante**, presentó **solicitud de dar por terminado el presente en contra los demandados** atendiendo que colmaron todas las pretensiones de la demanda de forma satisfactoria extraprocesalmente de conformidad con el art. 461 del C.G.P., las costas y las expensas judiciales, que ya fueron canceladas en su totalidad. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0020**

ASUNTO	**:**	**PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**IMPORMEDICAL EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS S. A.**
DEMANDADO	**:**	**IMPORTADORA MÉDICA LOS ANDES LTDA. GERMÁN CARRERO CONTRERAS**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2023-00098-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera que en aras de garantizar el derecho defensa y de contradicción de las partes, se pondrá en conocimiento de los demandados la solicitud elevada por la parte activa, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** efectúe los pronunciamientos que a bien tenga. (sec. 038)

En firme este proveído, ingrese nuevamente a despacho para proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fb1527920cbaeedc406736e19617b7718be5481f5ebcdc514478e485a9abe**

Documento generado en 15/01/2024 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: Terminación por pago total, rad: 2023-00098-00

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/01/2024 15:11
Para:restrepo-abogado@hotmail.com <restrepo-abogado@hotmail.com>

Buena tarde,

El JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), le confirma recibido.

Atte.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 12:00 M** y de **1:00 PM a 5:00 PM**.

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL**, no son recepcionados por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Ruben Darío Restrepo Rodriguez <restrepo-abogado@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:58
Para: impomedicandes@hotmail.com <impomedicandes@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Terminación por pago total, rad: 2023-00098-00

Señor
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle Del Cauca
(E. S.C-e)

Ejecutante: Impormedical Equipos y Suministros Médicos S. A., Nit N° 900261089-9
Ejecutado: Importadora Médica los Andes Ltda., Nit: 800239301-1 y Germán Carrero Contreras, CC N° 13.464.128

Radicación: **2023-00098-00**

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, de condiciones civiles ya conocidas, me permito solicitar la terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares. El petitum lo encontrará en un pdf anexo a este correo.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ.
Cel: 3173794275

Señor
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle Del Cauca
(E. S.C-e)

Ejecutante:	Impormedical Equipos y Suministros Médicos S. A., Nit N° 900261089-9
Ejecutado:	Importadora Médica los Andes Ltda., Nit: 800239301-1 y Germán Carrero Contreras, CC N° 13.464.128
Proceso:	Ejecutivo Singular con Acción Cambiaria
Radicación:	**2023-00098-00**

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, de condiciones civiles ya conocida, me permito solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas que cursa en contra de los demandados Importadora Médica los Andes Ltda., y Germán Carrero Contreras en vista que colmaron todas las pretensiones de la demanda de forma satisfactoria extraprocesalmente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, como son las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, las costas y las expensas judiciales, que ya fueron canceladas en su totalidad a la parte actora. Se anexa paz y salvo otorgado por el demandante.

En consecuencia, y como quiera que no hay embargo de remanentes, es procedente decretar ***la cancelación y levantamientos de los embargos y medidas cautelares decretados en el proceso***, particularmente la devolución de los dineros que se hayan embargado a los demandados y la cancelación del embargo de los bienes inmuebles de Cúcuta y Chinácota.

Para efectos de lo anterior, solicito se oficie a las autoridades competentes.

Además, con el fin de promover la agilidad procesal renunciamos a los términos de ejecutoria de la providencia que conceda la terminación por pago. Artículo 119 del C.G.P.

Atentamente,

_____.
Rubén Darío Restrepo Rodríguez
CC. N° 1.112´225.923.
T.P N° 260.724° del C S. de la J.